Sonsoles Centeno, Cristina González, Federico Bernaldo de Quirós

# Modificaciones relevantes en la cuestión prejudicial, el recurso de casación y otras cuestiones procedimentales ante el Tribunal de Justicia y ante el Tribunal General de la Unión Europea

# I. Introducción, ámbito de aplicación y objetivos de la reforma

El 1 de septiembre de 2024 entró en vigor la última reforma del Tribunal de Justicia de la Unión Europea ("TJUE") en relación con los procedimientos ante el Tribunal de Justicia ("TJ") y ante el Tribunal General ("TG"), que afecta de forma principal a la cuestión prejudicial, pero incluye modificaciones relevantes en la admisión a trámite de los recursos de casación y ciertas modificaciones generales de menor calado, con el objetivo de aumentar la transparencia e introducir ciertas adaptaciones en relación con el uso de la videoconferencia, la retransmisión de las vistas orales y el anonimato. Esta reforma se ha llevado a cabo a través de la modificación de las siguientes normas:

- i) El Reglamento (UE, Euratom) 2024/2019 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, por el que se modifica el Protocolo n.º 3 sobre el Estatuto del Tribunal de Justicia de la Unión Europea ("Estatuto del TJUE")1.
- ii) Las Modificaciones del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia ("RPTJ")2.
- iii) Las Modificaciones del Reglamento de Procedimiento del Tribunal General ("RPTG")3.
- iv) Las Normas prácticas de desarrollo del Reglamento de Procedimiento del Tribunal General ("Normas prácticas del RPTG")4.
- v) Las Instrucciones prácticas a las partes sobre los asuntos sometidos al Tribunal de Justicia ("Instrucciones prácticas del TJ")5.
- vi) La Decisión del Tribunal General, de 10 de julio de 2024, sobre la presentación y notificación de escritos procesales a través de la aplicación e-Curia ("Decisión relativa a e-Curia")6.

## II. La atribución de competencias al TG para conocer de las cuestiones prejudiciales que se planteen en determinados ámbitos

La reforma tiene como base jurídica el artículo 256, apartado 3 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea ("TFUE")<sup>7</sup> y tiene como objetivo básico reducir la carga de trabajo del TJ<sup>8</sup>. Para que el TG asuma esa

<sup>1</sup> DO L, 2024/2019, 12.8.2024.

DO L, 2024/2094, 12.8.2024.

<sup>3</sup> DO L, 2024/2095, 12.8.2024.

<sup>4</sup> DOL, 2024/2097, 12.8.2024. Las nuevas Normas Prácticas del RPTG sustituyen a las Normas Prácticas de Desarrollo del Reglamento de Procedimiento del Tribunal General de 20 de mayo de 2015, DOL 152 de 18.6.2015, p.1, en su versión consolidada de 10.3.2023.
5 DOL, 2024/2173, 30.8.2024. Las nuevas Instrucciones prácticas del TJ sustituyen a las Instrucciones prácticas a las partes Sobre los asuntos sometidos

al Tribunal de Justicia, DO L 421 de 14.2.202, p. 1/1/2

<sup>6</sup> DO L, 2024/2096, 12.8.2024. La nueva Decisión relativa a e-Curia sustituye a la Decisión del Tribunal General, de 11 de julio de 2018, sobre la presentación y notificación de escritos procesales a través de la aplicación e-Curia, DO L 240 de 25

<sup>7</sup> Artículo 256, apartado 3 del TFUE: "3. El Tribunal General será competente para conocer de las cuestiones prejudiciales, planteadas en virtud del artículo 267, en materias específicas determinadas por el Estatuto [...]"

<sup>8</sup> Los considerandos (1) a (3) y (7) del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2019, exponen cómo la transferencia de competencias del TJ al TG en relación con las cuestiones prejudiciales se orienta a reducir la carga de trabajo del TJ para que este concentre sus recursos en examinar las cuestiones prejudiciales más complejas y relevantes.

tarea ha sido necesario modificar el Estatuto del TJUE<sup>9</sup>, se ha añadido un nuevo Título Sexto al RPTG<sup>10</sup> y se han incorporado numerosas referencias en las Normas prácticas del RPTG<sup>11</sup>. El TG comenzará a tramitar las cuestiones prejudiciales que se presenten en el TJ por los jueces nacionales a partir del 1 de octubre de 2024<sup>12</sup> de acuerdo con las siguientes condiciones:

a) Se atribuye competencia al TG en relación con determinadas cuestiones prejudiciales. El TG podrá conocer de las cuestiones prejudiciales que se planteen en los siguientes ámbitos¹³: (i) el sistema común del impuesto sobre el valor añadido; (ii) los impuestos especiales; (iii) el Código aduanero; (iv) la clasificación arancelaria de las mercancías en la nomenclatura combinada; (v) la compensación y asistencia a los pasajeros en caso de denegación de embarque o de retraso o cancelación de los servicios de transporte; y (vi) el régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.

En todo caso, aún en dichas materias, el TJ seguirá ostentando la competencia en aquellos casos en los que la cuestión afecte a otras materias o las cuestiones versen sobre la interpretación del Derecho primario, el Derecho internacional público, los principios generales del Derecho de la Unión Europea o la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea<sup>14</sup>.

El órgano judicial nacional seguirá dirigiendo sus cuestiones al TJ, que determinará si es competente él mismo o el TG, tras un examen preliminar de las peticiones de decisión prejudicial<sup>15</sup>. Es una labor a cargo del Presidente del TJ, el Vicepresidente y el primer Abogado General. En caso de que las cuestiones prejudiciales planteadas sean competencia del TG, la cuestión prejudicial se transmitirá del TJ al TG. Asimismo, el TG deberá remitir al TJ las cuestiones prejudiciales que se le presenten directamente<sup>16</sup>. También se contempla que el TG pueda acumular asuntos que tengan un mismo objeto<sup>17</sup>.

- b) **Se introduce una Sala Intermedia en el TG**<sup>18</sup>. Su objetivo es asegurar la coherencia de las decisiones prejudiciales dictadas por el TG. Se trata de una sala formada por nueve jueces. Los Estados miembros e Instituciones que sean parte en el proceso pueden solicitar dicha formación<sup>19</sup>.
- c) Se introduce la figura del Abogado General en el TG para la tramitación de las cuestiones prejudiciales. Su elección se hará por los jueces del TG tras elegir al Presidente, el Vicepresidente y los Presidentes de Sala<sup>20</sup>.
- d) Se introducen nuevas normas relativas a la organización de la fase oral del procedimiento y a la preparación y desarrollo de la vista oral de las cuestiones prejudiciales ante el TG<sup>21</sup>, de modo similar a la práctica del TJ.
- e) Se establece la posibilidad de retransmitir las vistas orales y de publicar sus grabaciones en el sitio web del TIUE<sup>22</sup>.

# III. Otras modificaciones que afectan a la tramitación de las cuestiones prejudiciales

a) La posible publicación en el sitio web del TJUE de los escritos de alegaciones. Las alegaciones u observaciones escritas de las cuestiones prejudiciales ante el TJ y el TG se publicarán cuando se dicte sentencia o auto poniendo fin al procedimiento. Es posible oponerse a esta publicación, sin necesidad de motivación, comunicando dicha oposición a la Secretaría del TJ por escrito en un plazo de tres meses

<sup>9</sup> Artículos 49 *bis* y 50 ter del Estatuto del TJUE en su versión consolidada de 2024.

<sup>10</sup> Artículos 196 a 242 del RPTG en su versión consolidada de 2024, que regulan todas las cuestiones relativas a la tramitación de las cuestiones prejudiciales por parte del TJ.

<sup>11</sup> Véanse los apartados 37 a 39 (sobre la posibilidad de consultas los autos y obtener copias de los autos del asunto); 69 a 71 (protección de datos en los escritos y documentos accesibles al público); 136 a 155 (sobre los escritos procesales y sus anexos); 159 (número máximo de páginas de las observaciones escritas); 191 a 193 (estructura y contenido de los escritos de alegaciones); 197 a 199 (organización de las vistas); 216 a 220 (sobre la preparación de la vista oral); 266 a 270 (sobre la asistencia jurídica gratuita); y 283 (sobre los procedimientos de cuestión prejudicial de urgencia).

<sup>12</sup> Artículo 2 del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2019.

<sup>13</sup> Artículo 50 ter del Estatuto del TJUE

<sup>14</sup> Artículo 50 ter, párrafo segundo del Estatuto del TJUE.

<sup>15</sup> Artículo 93 *bis* RPTJ en su versión consolidada de 2024.

<sup>16</sup> Artículo 207 del RPTG en su versión consolidada de 2024.

<sup>17</sup> Artículo 208 RPTG en su versión consolidada de 2024.

<sup>18</sup> Considerando (21) del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2019.

<sup>19</sup> Arts. 15 bis, 23 bis y 28, apartado 8 del RPTG en su versión consolidada de 2024. Artículo 50, párrafo cuarto del Estatuto del TJUE.

<sup>20</sup> Arts. 31 bis y ter del RPTG en su versión consolidada de 2024.

<sup>21</sup> Apartados 197 a 199; 216 a 220 y 221 a 234 de las Normas prácticas del RPTG.

<sup>22</sup> Artículo 219 del RPTG en su versión consolidada de 2024 y apartados 250 a 253 de las Normas prácticas del RPTG.

desde la sentencia o auto poniendo fin al procedimiento. En estos casos, no se hará publicación alguna, indicándose que existe oposición a la publicación, pudiendo el interesado retirar dicha oposición. Si las oposiciones a la publicación se presentan concluido el plazo de tres meses, las observaciones deberán retirarse del sitio web del TJUE<sup>23</sup>.

- b) La notificación de todas las cuestiones prejudiciales planteadas al Parlamento Europeo, al Consejo y al Banco Central Europeo. Las tres instituciones podrán presentar alegaciones en el plazo de dos meses desde su notificación<sup>24</sup>.
- c) La posible tramitación acelerada de las cuestiones prejudiciales remitidas por el TG al TJ que afecten a la unidad del Derecho de la Unión Europea. Aunque en general se reconoce la posibilidad de que existan ante el TJ y el TG procedimientos de cuestión prejudicial acelerados<sup>25</sup>, se establece la posibilidad de tramitación acelerada cuando el TG remita el asunto al TJ porque pueda afectar a la unidad o coherencia del Derecho de la Unión Europea. Si al momento de producirse dicha remisión, la fase escrita del procedimiento ya ha terminado, los interesados mencionados en el artículo 23 del Estatuto del TJUE tendrán la posibilidad de presentar escritos de alegaciones u observaciones escritas en un plazo que no podrá ser inferior a 15 días<sup>26</sup>.

# IV. La ampliación del mecanismo de previa admisión a trámite de los recursos de casación

La ampliación de este mecanismo se orienta a "preservar la eficacia del procedimiento de casación y de permitir al Tribunal de Justicia concentrarse en los recursos de casación que plantean cuestiones jurídicas importantes [...]"<sup>27</sup>. En concreto, se ampliará a:

- a) Los recursos de casación frente a resoluciones del TG referidas a resoluciones de las salas de recurso independientes de los órganos u organismos de la Unión Europea. La norma se refiere a: la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación de los Reguladores de la Energía (ACER); la Junta Única de Resolución (JUR); la Autoridad Bancaria Europea (ABE); la Autoridad Europea de Valores y Mercados (AEVM); la Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación (AESPJ); y la Agencia Ferroviaria de la Unión Europea (AFE)<sup>28</sup>.
- b) Los recursos de casación relativos a la ejecución de contratos con una cláusula compromisoria. Cuando el TG aplique el Derecho de la Unión Europea, los recursos contra las resoluciones del TG se admitirán a trámite si suscitan cuestiones relevantes para la unidad, la coherencia y/o el desarrollo del Derecho de la Unión Europea<sup>29</sup>.

Estas modificaciones solo se aplican a los recursos que se presenten a partir del 1 de septiembre de 2024<sup>30</sup>.

#### V. Otras modificaciones prácticas en la tramitación de los procedimientos

#### 1. Novedades para la vista oral

a) La posibilidad de intervenir en las vistas por videoconferencias. Debe ser autorizada por el Presidente previa solicitud en escrito separado indicando los motivos que la justifican, ya sea por motivos sanitarios, de seguridad u otros motivos graves que impidan la participación física en la vista oral de los representantes a los que se refiere el artículo 23 del Estatuto del TJUE, e incluso, en ciertos casos, las partes en el litigio

<sup>23</sup> Artículo 96, apartado 3 del RPTJ en su versión consolidada de 2024, apartados 16 y 17 de la Instrucciones prácticas del TJ; y artículo 202, apartado 3 del RPTG en su versión consolidada de 2024. Véase el considerando (4) del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2019.

<sup>24</sup> Artículo 23 del Estatuto del TJUE.

<sup>25</sup> Artículos 105 y 106 del RPTJ y artículos 237 a 238 del RPTG en su versión consolidada de 2024.

<sup>26</sup> Artículo 114 ter del RPTJ en su versión consolidada de 2024.

<sup>27</sup> Considerando (22) del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2019.

<sup>28</sup> Artículo 58 bis, párrafo primero del Estatuto del TJUE tras la reforma entrada en vigor el 1 de septiembre de 2024. Véanse además el considerando (23) del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2019.

<sup>29</sup> Artículo 58 bis, párrafo segundo, apartado b) del Estatuto del TJUE tras la reforma entrada en vigor el 1 de septiembre de 2024. Véase, además, el considerando (24) del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2019.

<sup>30</sup> Artículo 2, apartado 2 del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2019.

principal en aquellos supuestos en los que, en virtud del Derecho nacional, estén autorizados a comparecer sin asistencia de abogado<sup>31</sup>.

b) La retransmisión y publicación de las grabaciones de las vistas. El RPTJ y el RPTG prevén ahora una doble posibilidad<sup>32</sup>: (i) la retransmisión en directo de las vistas en caso de pronunciamiento de sentencias o presentación de Conclusiones; y, en diferido, en caso de tratarse de los informes orales de las partes o los interesados del Estatuto del TJUE. Se informará a las partes o los interesados, que podrán oponerse a la retransmisión de las vistas, aunque la decisión final corresponde al Presidente<sup>33</sup>; y (ii) la publicación de las grabaciones de las vistas durante un mes tras su terminación, salvo que alguna de las partes o los interesados del Estatuto del TJUE soliciten justificadamente su retirada del sitio web del TJUE y el Presidente acceda<sup>34</sup>.

#### 2. Anonimización y omisión de datos personales

Se amplían las normas de anonimato que figuraban antes de la reforma en el RPTJ y el RPTG en relación con las cuestiones prejudiciales. Así, se establece: (i) la obligación del TJ y el TG de respetar la anonimización u omisión de datos relativos a las personas físicas u entidades afectadas por el litigio principal, independientemente de que sean partes en dicho litigio o terceros; y (ii) la posibilidad de que el TJ y el TG procedan a la anonimización u omisión de datos personales de las personas físicas a las que afecte el litigio, independientemente de que sean partes en el mismo o tengan la consideración de terceros, a instancia de los órganos judiciales remitentes que actuarán de oficio o a instancia de parte<sup>35</sup>.

Estas normas deben complementarse con las nuevas disposiciones de las Instrucciones prácticas del TJ<sup>36</sup> y las Normas prácticas del RPTG<sup>37</sup>, que van más allá del ámbito de las cuestiones prejudiciales.

# 3. Las nuevas Instrucciones prácticas a las partes sobre los asuntos sometidos al TJ y las Normas prácticas de desarrollo del RPTG

Entre las novedades introducidas en ambos documentos se pueden distinguir: (i) aquellas relacionadas con las modificaciones de los reglamentos de procedimiento; (ii) las novedades consecuencia de la competencia que el TG asume en la cuestión prejudicial; y (iii) las novedades referidas a cuestiones que ya existían en la práctica y que se han incluido en la nueva versión de las Instrucciones prácticas del TJUE y de las Normas prácticas del RPTG para aportar más claridad en la tramitación de los procedimientos.

#### 3.1. Las novedades de las Instrucciones prácticas del TJ

- a) Se contempla la posibilidad de que se **publiquen** los escritos de alegaciones u observaciones escritas en las cuestiones prejudiciales, reflejando las modificaciones introducidas en el RPTJ<sup>38</sup>.
- b) Se explica **el modo en que se debe solicitar la intervención en las vistas orales por videoconferencia**<sup>39</sup>, incluyendo como ejemplos para poder solicitarla, motivos sanitarios, estado de salud personal, huelga de transporte o cancelación de un vuelto. También se determinan los requisitos técnicos para poder garantizar la seguridad y fiabilidad de la conexión.
- c) Otras cuestiones prácticas. Se incluyen nuevas menciones a:
  - La obligación de que los abogados y agentes que representen a una parte acrediten dicha representación. En los recursos de casación, se incluye una nueva referencia señalando que deberán de presentarse dos documentos: (i) el documento acreditando que el abogado está facultado para ejercer ante los órganos judiciales de la Unión Europea o de algún Estado del

<sup>31</sup> Artículo 78 del RPTJ en su versión consolidada de 2024, apartados 70 a 73 de las Instrucciones prácticas del TJ, y artículo 216 del RPTG en su versión consolidada de 2024.

<sup>32</sup> Artículos 80 bis del RPTJ en su versión consolidada de 2024 y artículo 110 bis del RPTG en su versión consolidada de 2024.

<sup>33</sup> Artículo 80 bis, apartados 1 a 4 del RPTJ en su versión consolidada de 2024.

<sup>34</sup> Artículo 80 *bis*, apartados 5 a 7 del RPTJ en su versión consolidada de 2024.

<sup>35</sup> Artículo 95 del RPTJ en su versión consolidada de 2024, apartados 9 a 12 de las Instrucciones prácticas del TJ, artículo 202 del RPTG en su versión consolidada de 2024, y apartados 69 y 70 de las Normas prácticas del RPTG.

<sup>36</sup> Apartados 9 a 12; 16; 39 y 40 de las Instrucciones prácticas del TJ.

<sup>37</sup> Apartados 63 a 68 y 80 a 107 de las Normas prácticas del RPTG.

<sup>38</sup> Apartados 16 y 17 de las Instrucciones prácticas del TJ y artículo 96, apartado 3 del RPTJ en su versión consolidada de 2024.

<sup>39</sup> Apartados 70 a 73 de las Instrucciones prácticas del TJ y artículo 78 del RPTJ en su versión consolidada de 2024.

Espacio Económico Europeo; y (ii) un documento oficial o poder reciente otorgado por la parte recurrente que certifique que dicho abogado está facultado para representarla ante el TJ. Los documentos que se presenten ante el TG en este sentido, solamente se tendrán en cuenta si habilitan también la representación en un eventual procedimiento posterior ante el TJ<sup>40</sup>.

- Los requisitos para ser beneficiario de la asistencia jurídica gratuita<sup>41</sup>.
- La posibilidad de presentar observaciones sobre la demanda de intervención en los recursos directos y de casación<sup>42</sup>.
- La presentación de escritos procesales y la posibilidad de prorrogar los plazos establecidos en el RPTJ<sup>43</sup>: (i) se establece que solamente se incorporarán a los autos de los asuntos los escritos que estén expresamente previstos en las normas procesales, devolviéndose todos los demás<sup>44</sup>; y (ii) para el computo de plazos, solo se tendrá en cuenta el momento de presentación del original en la Secretaría del TJ, aunque es posible solicitar una prórroga, que deberá estar debidamente motivada y presentarse antes de que expire el plazo para presentar el escrito de que se trate<sup>45</sup>.

#### 3.2. Las novedades de las Normas prácticas del RPTG

- a) Se incluyen todos los aspectos relacionados con la **asunción de la competencia del TG en las cuestiones prejudiciales**. En concreto: (i) las disposiciones relativas a la presentación de los escritos procesales y sus anexos en el marco de los asuntos prejudiciales<sup>46</sup>; (ii) la longitud máxima de las observaciones escritas, de idéntica extensión a las que se presenten en los procedimientos ante el TJ<sup>47</sup>; (iii) la estructura y contenido de las observaciones escritas en los procedimientos de cuestión prejudicial<sup>48</sup>; y (iv) la organización de la fase oral del procedimiento en los asuntos prejudiciales<sup>49</sup>.
- b) La posibilidad de intervenir en las vistas orales por videoconferencia, de modo idéntico que para el TJ50.
- c) La introducción de toda una serie de **disposiciones referidas a la Secretaría del TG y otras cuestiones técnicas**: (i) el funcionamiento del Registro del TG y las inscripciones que se hagan en el mismo<sup>51</sup>; (ii) la determinación del número de asunto<sup>52</sup>; (iii) la llevanza de autos del asunto (incluyendo referencias a los escritos procesales que pueden ser incorporados a los autos)<sup>53</sup> y la posibilidad de consultarlos y de obtener copias de los autos (distinguiendo según se trate de recursos directos o cuestiones prejudiciales<sup>54</sup>; (iv) los originales de las sentencias y autos y sus firmas<sup>55</sup>; (v) los testigos y peritos, su nombramiento y citación<sup>56</sup>; (vi) las tarifas de la Secretaría y la posibilidad de recuperar cantidades<sup>57</sup>; y (vii) las labores de publicación, difusión y retransmisión en Internet de las comunicaciones procedentes del TG<sup>58</sup>.
- d) Otras disposiciones: (i) la prórroga de los plazos que concluyan en sábado, domingo u otro día feriado legal, hasta el final del siguiente día hábil<sup>59</sup>; (ii) las nuevas disposiciones sobre protección de datos, la anonimización de los procedimientos y el tratamiento confidencial<sup>60</sup>; y (iii) las normas sobre asistencia jurídica gratuita<sup>61</sup>.

```
40 Apartados 4 y 28 de las Instrucción prácticas del TJ.
```

<sup>41</sup> Apartado 6 última frase de las Instrucciones prácticas del TJ.

<sup>42</sup> Apartado 42 de las Instrucciones prácticas del TJ.

<sup>43</sup> Apartados 55 a 57 de las Instrucciones prácticas del TJ.

<sup>44</sup> Apartado 55 de las Instrucciones prácticas del TJ.

<sup>45</sup> Apartado 56 y 57 de las Instrucciones prácticas del TJ.

<sup>46</sup> Apartados 136 a 154 de las Normas prácticas del RPTG.

<sup>47</sup> Apartado 159 de las Normas prácticas del RPTG. Este límite de 20 páginas es el que se aplica a las cuestiones prejudiciales ante el TJ.

<sup>48</sup> Apartados 191 a 193 de las Normas prácticas del RPTG.

<sup>49</sup> Apartados 197 a 199; 216 a 220 y 221 a 234 de las Normas prácticas del RPTG.

<sup>50</sup> Apartados 235 a 243 de las Normas prácticas del RPTG.

<sup>51</sup> Apartados 9 a 13 de las Normas prácticas del RPTG.

<sup>52</sup> Apartados 14 a 20 de las Normas prácticas del RPTG.

<sup>53</sup> Apartados 21 a 28 de las Normas prácticas del RPTG.

<sup>54</sup> Apartados 29 a 39 de las Normas prácticas del RPTG.55 Apartados 40 a 44 de las Normas prácticas del RPTG.

<sup>56</sup> Apartados 45 a 47 de las Normas prácticas del RPTG.

<sup>57</sup> Apartados 48 a 50 de las Normas prácticas del RPTG.

<sup>58</sup> Apartados 51 a 55 de las Normas prácticas del RPTG.

<sup>59</sup> Apartado 58 de las Normas prácticas del RPTG.

<sup>60</sup> Apartados 63 a 71 y 80 a 107 de las Normas prácticas del RPTG.

<sup>61</sup> Apartados 256 a 270 de las Normas prácticas del RPTG.

# **Contactos**



Sonsoles Centeno
Socia
scenteno@perezllorca.com
T. +32 471 56 34 36



Rita Leandro Vasconcelos Socia rvasconcelos@perezllorca.com T. +351 912 201 402



Ana María Rodríguez
Socia

amrodriguez@perezllorca.com
T. +34 91 436 04 20

#### Oficinas

Europe 对		America <b>对</b>	Asia-Pacific 7
Barcelona	Brussels	New York	Singapore
Lisbon	London	Mexico City	
Madrid		Monterrey	

La información contenida en esta Nota Jurídica es de carácter general y no constituye asesoramiento jurídico.

Este documento ha sido elaborado el 11 de septiembre de 2024 y Pérez-Llorca no asume compromiso alguno de actualización o revisión de su contenido.

©2024 Pérez-Llorca. Todos los derechos reservados.

App Pérez-Llorca Todo el contenido jurídico





